



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 8228 DE FECHA 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, QUE APROBÓ UN PROGRAMA SANITARIO GENERAL PARA USO DE ANTIMICROBIANOS EN LA SALMONICULTURA Y OTROS PECES DE CULTIVO, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 00432/2021

VALPARAÍSO, 12/ 03/ 2021

VISTOS:

El memo interno N° DN-540/2021 de fecha 22 de febrero de 2021, que incorporó el Informe Técnico del Departamento de Salud Animal del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en adelante el Servicio, sobre la Modificación al Programa Sanitario General para Uso de Antimicrobianos en la Salmonicultura y otros peces de cultivo (PSGU) aprobado mediante resolución exenta N° 8228 de 2015 de este Servicio; la referida resolución exenta N° 8228; la resolución exenta N° 3174 de 2012, que aprobó el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de la Piscirickettsiosis y la resolución exenta N° DN -00386 de 05 de marzo de 2021 que aprobó el Programa Sanitario General de Vigilancia de la Susceptibilidad a Antimicrobianos en la Salmonicultura, ambas de este Servicio; el DFL N° 5, de 1983, que legisló sobre la actividad pesquera; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, y todas sus posteriores modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 320 del año 2001, que estableció el Reglamento Ambiental para la Acuicultura, y sus posteriores modificaciones, especialmente aquella contenida por el D.S N° 151 del año 2018, el D.S., N° 319 del año 2001, que estableció un Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de Enfermedades de Alto Riesgo para las especies hidrobiológicas, todos del Ministerio precitado; la Ley 19.880 que estableció las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos, conforme lo dispuesto por el artículo 25 del D.F.L N°5, citado en Vistos.

2.- Que, la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal precitado, señala que "Al Director Nacional de Pesca y Acuicultura, le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, Reglamentos y en General cualquier norma sobre pesca, acuicultura, y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos".

3.- Que, por su parte, la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos dispone en su artículo 86, que será el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el que mediante Decreto Supremo, previo informe técnico fundado de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, y previa consulta a la Comisión Nacional de Acuicultura, quien dictará un Reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de Alto Riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación.

4.- Que, asimismo el referido artículo 86 en su inciso tercero establece que "*Los Procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas antes señaladas serán establecidos mediante programas generales y específicos dictados por resolución del Servicio*".

5.- Que, en este marco normativo, fue dictado el D.S. 319 de 2001, citado en Vistos, en virtud del cual fue aprobado El Reglamento de Medidas de Protección, Control y Erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas (RESA), precisando en su artículo 10º que el Servicio, deberá, mediante resolución establecer programas sanitarios generales y específicos, los cuales tendrán por objeto determinar los procedimientos específicos y las metodologías de aplicación de las medidas que contempla el Reglamento.

6.- Que, por su parte la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), en su Código Sanitario para los Animales Acuáticos, reconoce la necesidad de que la Medicina Veterinaria tenga acceso a los antimicrobianos y por tanto considera que garantizar un acceso continuo a antimicrobianos eficaces es importante. Reconociendo además dicho Código, que la resistencia a los antimicrobianos es un tema de interés mundial, ya que la utilización de estos productos en el hombre y en los animales, entre otros, tiene repercusiones sobre la salud pública y la sanidad de los animales.

7.- Que, en este contexto, fue dictado por este Servicio, el Programa Sanitario General para Uso de antimicrobianos en la salmonicultura y otros peces de cultivo, aprobado mediante la resolución exenta N° 8228, citada en Vistos, que tuvo por objetivo definir los lineamientos y las medidas para mejorar la eficacia de los tratamientos y reducir los riesgos asociados a la emergencia de resistencia de microorganismos a los antimicrobianos, con el fin de proteger la sanidad y el bienestar animal, junto con garantizar la inocuidad de los alimentos derivados de la salmonicultura y otros peces de cultivo.

8.- Que, al respecto se hace importante precisar que si bien la resolución exenta N° 8228, precitada, establece ciertas medidas que deben ejecutarse en conformidad a aquello indicado en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis (SRS), la regulación de dichas medidas se abordan puntualmente en un nuevo Programa Sanitario General de Vigilancia de la Susceptibilidad a Antimicrobianos, aprobado por resolución exenta N° DN -00386, citada en Vistos, motivo por el cual se hace necesaria una modificación a la referida resolución exenta N° 8228, para adecuarla al referido Programa, en los términos a que se referirá lo resolutivo del presente acto administrativo,

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFÍCASE la resolución exenta N° 8228, de 2015, citada en Vistos, que aprobó el Programa Sanitario General para uso de antimicrobianos en la salmonicultura y otros peces de cultivo, en los términos que pasa a indicar :

1.- **ELIMÍNASE** en la letra g) del numeral 2 del capítulo V, la frase: *“en el Programa Sanitario Específico de Vigilancia y Control de Piscirickettsiosis (SRS).”*, y remplázase por la frase: *“en el Programa Sanitario General de Vigilancia de la Susceptibilidad a Antimicrobianos en la Salmonicultura”*.

2.- **INCORPÓRASE**, a continuación del punto del segundo inciso de la letra h) del numeral 2 del capítulo V,, lo siguiente: *“En el caso del uso extra-etiqueta de Oxitetraciclina en fase de mar, el centro de cultivo deberá disponer de documentación que respalde técnicamente el uso extra-etiqueta y el período de carencia asignado por el médico veterinario responsable. Dicha documentación debe encontrarse disponible para fiscalización por parte del Servicio.”*.

3.- **INTERCÁLASE** en la letra h) del numeral 2 del capítulo V, el tercer inciso, señalado a continuación, pasando a ser el actual inciso tercero, el inciso cuarto, y así sucesivamente: *“En el caso de los centros de cultivo que requieran de la elaboración de alimentos medicados in situ, se deberá disponer de medidas que propendan a evitar la generación de disminución de la susceptibilidad a antimicrobianos, asegurando una adecuada dosificación, concentración y homogeneidad del alimento medicado.”*.

4.- **INCORPÓRASE** en la letra h) del numeral 2 del capítulo V, el siguiente inciso final: *“Las Fluoroquinolonas y los Macrólidos no deben ser utilizadas como primera línea de tratamiento, excepto que no exista alternativa terapéutica disponible. Cuando se empleen como segundo tratamiento, deberán utilizarse previa autorización del Servicio y deberá ser sobre la base de resultados de estudios de susceptibilidad, cuando sea posible.”*.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo no modificado por el presente acto administrativo, manténgase íntegramente, aquello dispuesto mediante resolución exenta N° 8228, de 2015, citada en Vistos.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas, obligaciones y prohibiciones contenidas en el Programa Sanitario General para uso de antimicrobianos en la salmonicultura y otros peces de cultivo, son sin perjuicio de las demás que imponga las leyes y los Reglamentos, como asimismo de aquellas que corresponda establecer a otras autoridades competentes.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL SITIO DE DOMINIO WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.



**JESSICA FUENTES OLMOS
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

EMS/JBR

Distribución:

Subdirección de Acuicultura
Departamento de Salud Animal



Código: 1615562703664 validar en <https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>